

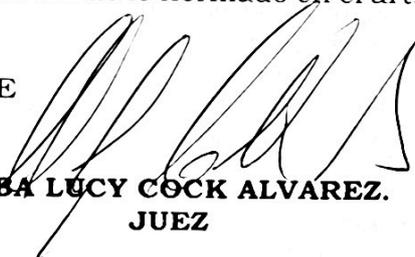
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.,

07 DIC 2023

Proceso de Expropiación N° 110013103-021-2006-00509-00

Frente a lo manifestado por la auxiliar de la Justicia Laura Jimena Najjar Fontecha, en el sentido de indicar que a la fecha no se le ha efectuado el pago de sus honorarios (0015); debe estarse a lo dispuesto en auto de 27 de marzo de 2023 (a. 0012), esto es, que cuenta con las acciones para ejercer el cobro de dicho rubro, a la luz de lo normado en el art. 363 y 364 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ.
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8
am n

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

10 7 DIC 2023

Proceso Declarativo Divisorio N° 110013103-021-2012-0066000

Dispone el artículo 317 numeral primero del Código General del Proceso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)”

Con auto adiado 22 de agosto de 2023 (a. 0005), se requirió a la parte demandante con el fin de que procediera a aportar un certificado de tradición del bien objeto de división para conocer su situación jurídica, sin que a la fecha hubiese cumplido con dicha carga procesal, dándose por ende los presupuestos de la norma en cita para terminar el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

En consecuencia de lo anterior, se **DISPONE**:

1. Siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, se da por terminado el presente asunto con radicado N° 110013103-021-2012-00660-00, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. En el evento de haberse comunicado el embargo de remanentes, infórmese lo aquí dispuesto a la autoridad judicial correspondiente.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante. Por Secretaria, déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas.
5. En su oportunidad, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

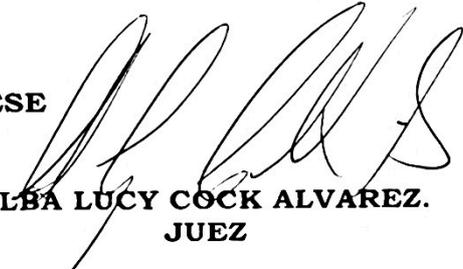
07 DIC 2023

Proceso Divisorio N° 110013103-021-2013-000499-00

Téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por el Dr. RODOLFO RIOS LOZANO, apoderado de la parte demandada; se pone de presente que la renuncia no pone termino al poder sino (5) días después de presentado el memorial de renuncia. -art. 76 C.G.P. (a. 0015).

Se releva al abogado de acreditar la comunicación a sus poderdantes sobre la renuncia presentada, como quiera que según lo manifiesta la misma fue solicitada por estos.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ.
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

07 DIC 2023

Proceso Divisorio N° 110013103-021-2020-00209-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por extremo demandante, requiérase a la sociedad designada como secuestre en el presente asunto (a. 0049) con el fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al recibido de la correspondiente comunicación, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley -art. 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

07 DIC 2023

PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN No. 110013103-021-2020-00236-00 (Dg)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que a la curadora ad litem designada para la representación de las personas naturales demandadas, se le comunicó su nombramiento mediante correo electrónico remitido el 26 de septiembre de 2023 (a. 0037), quien procedió a contestar la demanda (a. 0038-0039), ateniéndose a los fundamentos probatorios - pruebas documentales que obren en el proceso y demás que sean practicadas, que sustenten la viabilidad de las pretensiones.

De otra parte, atendiendo las previsiones del art. 74 del C.G.P., se reconoce personería al Dr. NORBERTO CALDERON ORTEGÓN, como apoderado de la entidad demandante INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, en los términos y para los efectos del poder visto a archivo 0043.

Seguidamente, obra a archivo 0045 renuncia de poder presentada por el abogado que dice representar a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., sin embargo, esta no ha actuado dentro del proceso, por lo que no le ha sido reconocida personería al abogado memorialista, luego, no hay lugar a aceptar su renuncia.

Así las cosas, se requiere nuevamente a la entidad demandante para que proceda a la debida notificación de las personas jurídicas demandadas y acredite la inscripción de la demanda.

Lo anterior, en el término de treinta (30) días so pena de terminar en proceso por desistimiento tácito, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ.
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am
El Secretario,
SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

07 DIC 2023

PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN No. 110013103-021-2021-00257-00 (Dg)

Se agrega a las diligencias las comunicaciones de que trata el art. 291 del C.G.P., remitidas a los demandados para su notificación personal, conforme obra a archivo 0040.

Revisadas las mismas, respecto al demandado NAIRTH BUBIEDTH DEL CARMEN VILLAMIL FRANCO, deberá aportarse la constancia expedida por la empresa de correo conforme el inciso cuarto del numeral 3° del artículo en mención, con el fin de establecer si la misma fue efectiva, de tal modo que se pueda continuar con la remisión del aviso del art. 292 ibidem.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que en el término de tres (3) días allegue la certificación y continúe con el trámite de notificación al demandado.

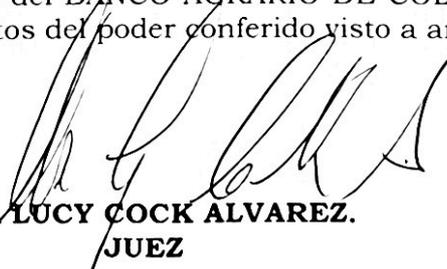
De otra parte, compareció al proceso el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA convocado en calidad de acreedor hipotecario, entidad que allegó poder, contestación de la demanda y recurso de reposición contra el auto admisorio, por lo que se tendrá por notificado por conducta concluyente conforme el inciso segundo del art. 301 del C.G.P.

Ahora bien, respecto al recurso de reposición, de su lectura claramente se desprende que se interpone la excepción de falta de legitimación por pasiva, la cual es inadmisibles conforme lo dispuesto en el numeral 5° del art. 399 ibidem, que prevé que el trámite que nos ocupa no podrá proponerse excepción alguna.

No obstante, sobre la manifestación se hará el pronunciamiento respectivo al resolver de fondo la instancia.

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. LAURA NATALIA DÍAZ MORENO, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a archivo 0043.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ.
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

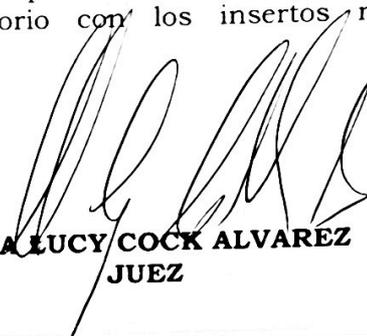
07 DIC 2023

Proceso Declarativo de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble N°
110013103-021-2021-00287-00

Atendiendo la solicitud presentada por el extremo actor (a. 0024), el Despacho dispone:

Para que se lleve a cabo la diligencia de entrega del bien mueble objeto de restitución conforme lo dispuesto en sentencia proferida en audiencia pública el 17 de octubre de 2023 (a. 0022), se comisiona a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a quien se libraré Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

10 7 DIC 2023

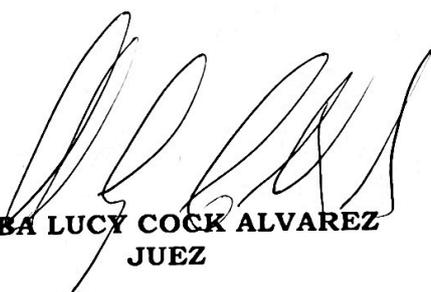
PROCESO DIVISORIO 110013103021-2021-00322-00

Del informe secretarial que antecede (a. 0037), se tiene que la parte actora guardó silencio en el término concedido en auto de 5 de octubre de 2023 (a. 0039).

Por lo tanto, para que el apoderado de la parte demandante informe al Despacho las actuaciones adelantadas para la corrección de los linderos del inmueble objeto de división, como quiera que, según la Oficina de Catastro no coinciden con los consignados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se le concede el término de treinta (30) días so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

Bogotá D.C., **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

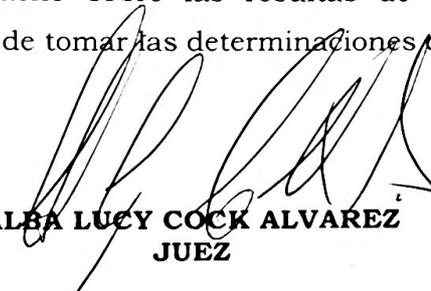
07 DIC 2023

Proceso Divisorio N° 110013103-021-2022-00111-00

Téngase por reanudado el presente asunto, teniendo en cuenta que el término de suspensión solicitado por las partes en audiencia celebrada el 18 de julio de 2023, feneció.

En tal virtud, se les requiere con el fin de que en el término de cinco (5) días informen al Despacho sobre las resultados de la posible venta que realizarían, para efectos de tomar las determinaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

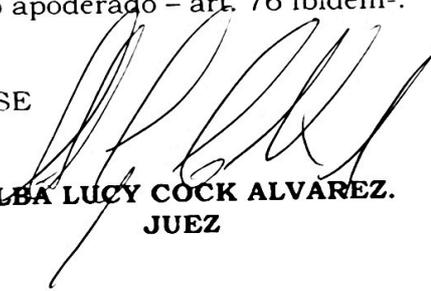
07 DIC 2023

Proceso de Expropiación N° 110013103-021-2022-00404-00

Atendiendo las previsiones de los art. 74 del C.G.P., se reconoce personería al Dr. JUAN DAVID MURCIA CADENA como apoderado de la entidad demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a archivo 0024.

Reliévese que la revocatoria del anterior poder, se entiende por la designación de un nuevo apoderado - art. 76 ibidem-.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ.
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8
am n

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R